



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014189004-2019-00016-00, seguido por LA COOPERATIVA COOTRACOELKIN contra el señor YESID ANTONIO FUENTES CARCAMO, previa entrega de depósitos judiciales. Sin auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, diciembre 3 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA  
SECRETARIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Sincelejo, diciembre tres de Dos Mil Veinte.  
Proceso No. 700014189004-2019-00016-00.

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de depósitos judiciales, en consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor aportado. Siendo procedente lo solicitado el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Páguese a la demandante, los depósitos judiciales que se encuentran en este proceso, descontados al señor YESID ANTONIO FUENTES CARCAMO hasta la presentación de la solicitud de terminación.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y hágase entrega a los demandados.

CUARTO: Devuélvanse al demandado, los depósitos judiciales que excedan a la terminación, en caso de que exista o llegaren a existir.

QUINTO: A costa de la parte demandada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguesele, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

SEXTO: En su oportunidad archivase el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUEZ